



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO INTEGRAL DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SUS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, EN LO SUCESIVO **"LA CEAV"**, REPRESENTADA POR EL LIC. HUGO ABEL GARCÍA LOA, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, Y POR LA OTRA, **SERVICIO POSTAL MEXICANO**, EN LO SUCESIVO **"SEPOMEX"**, REPRESENTADA POR EL C. HUGO MONTES CELIS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA CEAV"** declara que:

I.1. Es una entidad de la Administración Pública Federal, descentralizada, no sectorizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, que contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con **el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023 y artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2022**, encargada de fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

I.2. Conforme a lo dispuesto por **los artículos 5, fracción II y 14, fracción XV del Estatuto Orgánico de "LA CEAV", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2022**, el LIC. HUGO ABEL GARCÍA LOA, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3. De conformidad con **el artículo 2, fracción III Bis y 84, octavo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante el **"Reglamento"**, suscribe el presente contrato la LIC. BEATRIZ DURÁN TECOMAHUA, en su carácter de **DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED], en adelante **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, designada para dar **seguimiento** al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"SEPOMEX"** para los efectos del presente contrato.

I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó al amparo de lo establecido en el **Artículo 1º párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"**.

I.5. **"LA CEAV"** cuenta con **Folio de Autorización** Número **2024-47-AYJ-38** de fecha 06 de noviembre, emitido por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PSA110907866**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Ángel Urraza Núm. 1137, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "SEPOMEX" declara que:

II.1. Es un **Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, última reforma publicada en el mismo, el 13 de marzo de 2018, teniendo como objeto principal la **prestación del servicio público de correos** y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 6o., 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1o. de su Decreto de Creación.

II.2. El **MTRO. HUGO MONTES CELIS**, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. [REDACTED], cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 153,727, de fecha 21 de febrero de 2022, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 44 y 45 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, por lo que, no requerirá la celebración de un contrato con terceros o bien de así requerirse, no excederá del 49% del monto del Contrato.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SPM860820CF5**.

II.5. Tiene establecido su domicilio en Avenida Vicente García Torres Número 235, Colonia El Rosedal, Demarcación Territorial Coyoacán, C. P. 04330, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"SEPOMEX" acepta y se obliga a proporcionar a "LA CEAV" la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SUS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su PROPUESTA TÉCNICA, en adelante "**ANEXO I**"; y, su PROPUESTA ECONÓMICA, en adelante "**ANEXO II**", que forman parte integrante del mismo.



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“**LA CEAV**” pagará a “**SEPOMEX**” como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un monto mínimo de \$356,487.07 (Trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$57,037.93 (Cincuenta y siete mil treinta y siete pesos 93/100 M.N) resultando un **monto mínimo total de \$413,525.00 (Cuatrocientos trece mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo de \$891,217.24 (Ochocientos noventa y un mil doscientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a \$142,594.76 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N) resultando un **monto máximo total de \$1,033,812.00 (Un millón treinta y tres mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Total Mínimo	Precio Total Máximo
31801	SERVICIO INTEGRAL DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SUS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	SERVICIO	\$356,487.07	\$891,217.24	\$413,525.00	\$1,033,812.00

Lo anterior conforme al “**ANEXO II**” del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SUS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, por lo que “**SEPOMEX**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato “**LA CEAV**” no otorgará anticipo a “**SEPOMEX**”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“**LA CEAV**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de “**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**” y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO I**”, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

factura electrónica a **"LA CEAV"**, con la aprobación (firma) de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del siguiente día hábil de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del **"Reglamento"** de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"SEPOMEX"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"SEPOMEX"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"SEPOMEX"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **vía electrónica** para su validación al **correo electrónico**: beatriz.duran@ceav.gob.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando aplique.

"SEPOMEX" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

Para efectos de trámite de pago, **"SEPOMEX"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA CEAV"**, para efectos del pago.

"SEPOMEX" deberá presentar la información y documentación que **"LA CEAV"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA CEAV"**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA CEAV"** en el **"ANEXO I"** y en el **"ANEXO II"**, los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el presente contrato y en el **"ANEXO I"** y fechas establecidas en el mismo.



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“SEPOMEX”** contará con el plazo señalado en el **“ANEXO I”** para la reposición o corrección, contados a partir de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA CEAV”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2024.

“LAS PARTES” convienen en que el periodo para la prestación del servicio será a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA CEAV”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA CEAV”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“SEPOMEX”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA CEAV”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA CEAV”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“SEPOMEX”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **“Reglamento”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA CEAV” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“SEPOMEX”** presente una garantía por la calidad del servicio contratado.



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

NOVENA. GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que **"SEPOMEX"**, es un **Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal** y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "SEPOMEX"

"SEPOMEX", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **"ANEXO I"**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO I"** y **"ANEXO II"**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA CEAV"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"Reglamento"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA CEAV"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"SEPOMEX"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"SEPOMEX"**, en caso de que lo requiera, por conducto de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"LA CEAV" designa como **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** a la LIC. BEATRIZ DURÁN TECOMAHUA, con R.F.C. [REDACTED], DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas, y en su caso en su **"ANEXO I"** y **"ANEXO II"**.

"LA CEAV", a través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO I"** y **"ANEXO II"**,



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

obligándose **"SEPOMEX"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA CEAV"**.

"LA CEAV", a través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO I"** y **"ANEXO II"**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

La adjudicación del presente contrato, para la prestación del servicio, se realizó al amparo de lo establecido en el Artículo 1º párrafo sexto de la **"LAASSP"**; por lo que, no se aplicarán deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

La adjudicación del presente contrato, para la prestación del servicio, se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 1º párrafo sexto de la **"LAASSP"**; por lo que, no se aplicarán penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"SEPOMEX" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"SEPOMEX" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA CEAV"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"SEPOMEX" se obliga a efectuar el transporte correspondiente al servicio, el cual consiste en la recolección, transporte, traslado y entrega punto a punto y oportuna de documentos y paquetes sin valor monetario a cualquier punto de las Entidades Federativas de la República Mexicana y de los países y/o ciudades del extranjero señalados en el presente contrato y sus anexos respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"SEPOMEX"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA CEAV"**.

"LA CEAV" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"SEPOMEX" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CEAV"**.



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"SEPOMEX" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA CEAV" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA CEAV", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "SEPOMEX", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA CEAV" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA CEAV" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "SEPOMEX" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "SEPOMEX" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, de su "Reglamento", "LA CEAV" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "SEPOMEX", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA CEAV" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA CEAV" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

a **"LA CEAV"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA CEAV"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA CEAV"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"SEPOMEX"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"SEPOMEX"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **"Reglamento"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA CEAV" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"SEPOMEX"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CEAV"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **"ANEXO I"** y **"ANEXO II"**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA CEAV"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente contrato.
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA CEAV"**.
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA CEAV"**, cuando sea extranjero.
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA CEAV"** comunicará por escrito a **"SEPOMEX"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA CEAV"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"SEPOMEX"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"SEPOMEX"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA CEAV"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"SEPOMEX"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA CEAV"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CEAV"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CEAV" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA CEAV"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA CEAV"** establecerá con **"SEPOMEX"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA CEAV"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"SEPOMEX"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEAV"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"SEPOMEX" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA CEAV"**



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"SEPOMEX" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA CEAV"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"SEPOMEX"** exime expresamente a **"LA CEAV"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA CEAV"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"SEPOMEX"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA CEAV"**, **"SEPOMEX"** queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **"Reglamento"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su **"Reglamento"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su **"Reglamento"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



CONTRATO CEAV-ED-39-2023

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES

POR:

“LA CEAV”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. HUGO ABEL GARCÍA LOA	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	██████████
LCDA. BEATRIZ DURÁN TECOMAHUA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	██████████

POR:

“SEPOMEX”

NOMBRE	R.F.C.
HUGO MONTES CELIS	██████████

H08TPeA8+13S0vxiZWtm+7j+oaw+0Yb9wkJChWy0GmOyeNy80dFHzn6F6qmiKDoSr40NlUy jWlhD10TGkNxpN9rd3d2vyUocI60ap1qY4psulznTnZkjbv03o/My2ezXwRmfM2bShMXVxbg/zh39LHgJm335cGn
ofz1I502owpstBnObDhmzmGknA0SchvJYFWjHh1q8mLHL8jFYv4y3aR1Cpfn5hAk4by0FI8incddOPEPz1+NQ2rEWPrpXtyRXjpfTyf1gU+iuu6wAl4NoYk3lGsYrmsXbFMQWHzZygyJ37SImYmbTCXBH3wf+++X
xOA4bQ92w2ZLyUYQuhRh6A==

VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública fue elaborada de conformidad a los “Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas”, con lo establecido en los artículos 11 fracción VI, 98 fracción III y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 17, 18, 22, 25, 32 y demás relativos de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y aprobada por el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al ser de carácter confidencial por contener datos personales de personas identificadas o identificables, por lo cual de conformidad con el numeral quincuagésimo sexto de los citados lineamientos, se informa lo siguiente:

Página	Datos eliminados
1	R.F.C.
1	R.F.C.
2	R.F.C.
6	R.F.C.
12	R.F.C.
12	R.F.C.
12	R.F.C.
16	NÚMERO DE SERIE
16	R.F.C.
16	NÚMERO DE SERIE
16	R.F.C.
16	NÚMERO DE SERIE
16	R.F.C.